

Signatura: GC 42/L.8
Tema: 10
Fecha: 16 de enero de 2019
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA para facilitar la colaboración del Fondo con el sector privado

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Paul Winters

Vicepresidente Adjunto
Tel.: (+39) 06 5459 2189
Correo electrónico: p.winters@ifad.org

Alvaro Lario

Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Principal
Tel.: (+39) 06 5459 2403
Correo electrónico: a.lario@ifad.org

Katherine Meighan

Asesora Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Mylene Kherallah

Asesora Técnica Principal a nivel Mundial en Financiación, Mercados y Empresas Rurales
División de Producción Sostenible, Mercados e Instituciones
Tel.: (+39) 06 5459 2569
Correo electrónico: m.kherallah@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Jefe
Unidad de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 42.º período de sesiones
Roma, 14 y 15 de febrero de 2019

Para aprobación

Propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA para facilitar la colaboración del Fondo con el sector privado

Recomendación de aprobación

De conformidad con la recomendación de la Junta Ejecutiva en su 125.º período de sesiones de diciembre de 2018, se invita al Consejo de Gobernadores a que apruebe los proyectos de resolución que figuran en el documento EB 2018/125/R.13 y que se adjuntan como anexo I.

Signatura:	EB 2018/125/R.13
Tema:	3 f)
Fecha:	31 de octubre de 2018
Distribución:	Pública
Original:	Inglés

S

Invertir en la población rural

Propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA para facilitar la colaboración del Fondo con el sector privado

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Paul Winters

Vicepresidente Adjunto
Tel.: (+39) 06 5459 2189
Correo electrónico: p.winters@ifad.org

Alvaro Lario

Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Principal
Tel.: (+39) 06 5459 2403
Correo electrónico: a.lario@ifad.org

Katherine Meighan

Asesora Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Mylene Kherallah

Asesora Técnica Principal a nivel Mundial en
Financiación, Mercados y Empresas Rurales
División de Producción Sostenible, Mercados e
Instituciones
Tel.: (+39) 06 5459 2569
Correo electrónico: m.kherallah@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Jefa
Unidad de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 125.º período de sesiones
Roma, 12 a 14 de diciembre de 2018

Para **aprobación**

Recomendación de aprobación y remisión al Consejo de Gobernadores

En el presente informe se presentan enmiendas al Convenio Constitutivo del FIDA y a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA relativas a la facultad del FIDA de proporcionar financiación al sector privado. Se invita a la Junta Ejecutiva a que:

- a) examine y apruebe el presente informe, que incluye, como anexos, los proyectos de resolución del Consejo de Gobernadores en los que se proponen esas enmiendas, y
- b) apruebe la remisión del presente informe al Consejo de Gobernadores, con la recomendación de que el Consejo de Gobernadores apruebe los proyectos de resolución en su 42.º período de sesiones, en febrero de 2019.

Propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA para facilitar la colaboración del Fondo con el sector privado

I. Introducción

1. En el presente informe se presentan enmiendas al Convenio Constitutivo del FIDA (en adelante, el "Convenio") y a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA (en adelante, las "Políticas") en virtud de las cuales se faculta al FIDA a intensificar su colaboración con el sector privado. Una vez examinado y aprobado por la Junta Ejecutiva en diciembre de 2018, el presente documento deberá remitirse como informe de la Junta Ejecutiva al Consejo de Gobernadores, con la recomendación de que el Consejo de Gobernadores apruebe los proyectos de resolución (que se adjuntan como anexos) en su 42.º período de sesiones, en febrero de 2019.
2. Según las estimaciones del FIDA, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), para erradicar el hambre en el mundo se necesitarán USD 265 000 millones adicionales al año de aquí a 2030¹. Tras la adopción de la Agenda de Acción de Addis Abeba, la colaboración estratégica con el sector privado con miras a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se ha convertido en una prioridad para los bancos multilaterales de desarrollo que desean optimizar el valor de sus inversiones.
3. Utilizando un modelo basado en los países reestructurado, el FIDA se ha propuesto aumentar su colaboración con el sector privado y facilitar el acceso de las pymes privadas y productores rurales y sus organizaciones a modalidades de financiación a corto y largo plazo. Actualmente, el 70 % de los proyectos del FIDA se concentra en el desarrollo de cadenas de valor, y el sector privado local² se considera un asociado en más del 50 % de los préstamos y donaciones otorgados por el FIDA.

¹ FAO, FIDA y PMA (2015): *Objetivo hambre cero: el papel decisivo de las inversiones en la protección social y la agricultura*, Roma, FAO.

² Entre estas entidades privadas se encuentran los bancos comerciales, las instituciones de microfinanciación, los proveedores de insumos, las firmas de arrendamiento de equipos, los servicios de extensión y asesoramiento privados, los agregadores, elaboradores, mayoristas, minoristas y exportadores.

4. No obstante, el FIDA reconoce que hay una gran brecha entre la oferta y la demanda de apoyo a las pymes rurales y las empresas intermediarias (proveedores de insumos, comerciantes, elaboradores de productos agrícolas, etc.) que prestan servicios a los pequeños agricultores y otros productores pobres de las zonas rurales. Para colmar esta brecha el FIDA tiene la ventaja comparativa que deriva de sus conocimientos de las zonas rurales y su amplia cartera de proyectos y programas mediante los cuales colabora con estas entidades del sector privado rural.
5. El modelo de asociaciones entre el sector público, el sector privado y los productores (modelo 4P) es un enfoque sistemático para fomentar la colaboración del sector privado local con los pequeños agricultores y sus organizaciones, como asociados en pie de igualdad en los proyectos financiados por el FIDA. El Fondo de Inversión para Agroempresas (ABC), que comenzará a funcionar a principios de 2019, es un mecanismo de financiación combinada que contribuirá a satisfacer la demanda cada vez mayor proveniente de miles de pequeños productores y empresas agrícolas rurales que enfrentan dificultades estructurales a la hora de atraer los servicios financieros necesarios para desarrollar sus actividades. La adopción de mecanismos financieros más innovadores posibilitará que el FIDA impulse el desarrollo inclusivo mediante mejoras al acceso a la financiación a corto y largo plazo de los productores pobres en pequeña escala, en particular, las mujeres y los jóvenes, que a su vez facilitará la creación de mercados y servicios.
6. Para avanzar en el cumplimiento de los compromisos asumidos para la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA, el Fondo se esforzará por fortalecer su colaboración con el sector privado en el marco de una Estrategia relativa al Sector Privado revisada. En la estrategia se articularán y definirán tanto la financiación del sector privado al FIDA como la financiación del FIDA al sector privado que permitirán alcanzar ese objetivo. Con respecto de esta última, el FIDA se centrará en las inversiones en las zonas rurales destinadas a reducir el riesgo y crear un entorno propicio. En este sentido, el FIDA desempeñará la función de recolector de la financiación e intermediario centralizador de las inversiones privadas en las zonas rurales para ayudar a los productores y empresarios agrícolas en pequeña escala y sus organizaciones a convertirse en asociados comerciales competitivos, y de esa modo, atenderá mejor las necesidades del grupo objetivo del FIDA compuesto por pequeños productores pobres. Así pues, a fin de garantizar que el FIDA pueda cumplir este mandato en sus iniciativas presentes y futuras, en el presente informe se proponen enmiendas al Convenio y las Políticas en virtud de las cuales se faculta al FIDA a colaborar de manera más eficaz con el sector privado.
7. De conformidad con las disposiciones actuales del Convenio, el FIDA solo puede conceder financiación a los países en desarrollo que son Estados Miembros del Fondo o a las organizaciones intergubernamentales en que participan dichos Estados Miembros. Este nuevo marco que se propone demuestra los esfuerzos del FIDA por diversificar su cartera de préstamos ampliando el alcance de la financiación para incluir a las contrapartes del sector privado e invertir en fondos de capital y otros mecanismos de financiación destinados a las pymes y cooperativas de pequeños productores rurales. Con ello el FIDA podrá financiar una gama más amplia de proyectos en apoyo de la agricultura en pequeña escala, las soluciones climáticamente inteligentes, las tecnologías poscosecha que ayudan a reducir las pérdidas de alimentos y la producción agrícola sostenible.
8. Los procedimientos que incluyen límites máximos y medidas de mitigación del riesgo se someterán posteriormente a la aprobación de la Junta Ejecutiva.
9. Todas las operaciones de financiación al sector privado se realizarán conforme a los procedimientos de examen y aprobación vigentes, en particular, en lo que respecta a la aprobación de la Junta Ejecutiva.

II. Propuesta de enmiendas al Convenio Constitutivo del FIDA

10. Las enmiendas que se proponen a continuación tienen por objeto intensificar la colaboración del FIDA con el sector privado a fin de responder a la creciente demanda de los Estados Miembros para que el Fondo amplíe su impacto positivo mediante la inclusión de financiación destinada a organizaciones y empresas del sector privado. Las nuevas disposiciones permitirán al FIDA conceder préstamos directamente a cooperativas de pequeños productores y pymes, o indirectamente invertir capital en fondos de capital u otro tipo de mecanismos de financiación que ofrezcan servicios financieros y de asesoramiento a estos grupos objetivo.
11. Se propone que las secciones 1 b), 2 a) y 2 f) del artículo 7 del Convenio se modifiquen de manera que digan lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

Sección 1 b) del artículo 7.

La financiación del Fondo se proporcionará únicamente en beneficio de a los Estados en desarrollo que sean Miembros del Fondo, ~~o~~. Dicha financiación podrá proporcionarse directamente a los Estados en desarrollo o por conducto de a las organizaciones intergubernamentales en las que dichos Miembros participen o a través de organizaciones y empresas del sector privado. En el caso de un préstamo a una organización intergubernamental, el Fondo podrá requerir garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase.

Sección 2 a) del artículo 7.

~~Las operaciones de~~ financiación del Fondo ~~se harán~~ podrá proporcionarse en forma de préstamos, donaciones, ~~y~~ mediante un mecanismo de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación, en las condiciones que el Fondo considere apropiadas, teniendo en cuenta la situación y las perspectivas económicas del Miembro y la naturaleza y las necesidades de la actividad del caso. El Fondo podrá asimismo proporcionar financiación adicional para el diseño y la ejecución de proyectos y programas, financiados por el Fondo con préstamos, ~~y~~ donaciones, ~~así como la aplicación de~~ mecanismos de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación, según decidida la Junta Ejecutiva.

Sección 2 f) del artículo 7.

El acuerdo de concesión de un préstamo, o cualquier otro acuerdo, según proceda, se concertará en cada caso entre el Fondo y el beneficiario, y este último será responsable de la ejecución del proyecto o programa de que se trate.

12. Se recomienda la aprobación por el Consejo de Gobernadores de la enmienda propuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio.

III. Procedimiento de enmienda del Convenio Constitutivo del FIDA

13. En el artículo 12 del Convenio se confiere al Consejo de Gobernadores la facultad de aprobar cualquier enmienda al Convenio. Una enmienda puede ser presentada por un Estado Miembro del Fondo o propuesta por la Junta Ejecutiva. En caso de que la enmienda sea propuesta por la Junta Ejecutiva, esta debe presentar su recomendación al Consejo de Gobernadores y comunicarla al Presidente del FIDA, quien a su vez la notifica a todos los Estados Miembros. La adopción de una propuesta de enmienda por el Consejo de Gobernadores requiere una mayoría de cuatro quintas partes del número total de votos. Salvo en cuatro casos especificados en el Convenio, para el procedimiento de enmienda no se requiere la

aceptación de los Estados Miembros y la enmienda entra en vigor con arreglo al plazo que se señale en la resolución.

14. El artículo 12 del Convenio dice así:

“a) Salvo en lo referente a la Lista II:

- i) Toda propuesta para modificar el presente Convenio, hecha por un Miembro, o por la Junta Ejecutiva, será comunicada al Presidente, quien a su vez notificará a todos los Miembros. El Presidente remitirá a la Junta Ejecutiva las propuestas hechas por un Miembro para modificar el Convenio, la cual a su vez someterá sus recomendaciones a la consideración del Consejo de Gobernadores.
- ii) Las modificaciones serán aprobadas por el Consejo de Gobernadores por una mayoría de cuatro quintas partes del número total de votos. Las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de su aprobación, salvo que el Consejo de Gobernadores haya especificado otra cosa, excepto que cualquier enmienda que modifique:
 - A) el derecho a retirarse del Fondo;
 - B) los requisitos sobre la mayoría en las votaciones establecidos en el presente convenio;
 - C) la limitación de responsabilidad que se define en la sección 3 del artículo 3;
 - D) el procedimiento para modificar este Convenio;
 no entrará en vigor hasta que el Presidente haya recibido la aceptación escrita de todos los Miembros.

b) En lo que respecta a las diversas partes de la Lista II, las enmiendas se propondrán y aprobarán según se prevé en dichas partes.

c) El Presidente notificará inmediatamente a todos los Miembros y al Depositario cualquier enmienda que haya sido aprobada y la fecha de su entrada en vigor”.

15. El artículo 34.3 del Reglamento del Consejo de Gobernadores estipula lo siguiente:

“La aprobación de las enmiendas al Convenio requerirán por lo menos cuatro quintas partes del número total de votos en el Consejo de Gobernadores, salvo en lo que respecta a las diversas partes de la Lista II del Convenio, cuyas enmiendas se aprobarán según lo dispuesto en los párrafos respectivos de la misma.”

16. La enmienda que figura en el proyecto de resolución, presentada para aprobación de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 12 del Convenio, no está comprendida dentro de las excepciones especificadas en el artículo 12 a) ii) A), B), C) y D) del Convenio, por lo que no requiere la aceptación de los Estados Miembros.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 a) ii), las enmiendas entran en vigor tres meses después de que el Consejo de Gobernadores haya aprobado el proyecto de resolución, a menos que el Consejo especifique otra fecha. En el caso de la presente propuesta de enmienda, en el último párrafo del proyecto de resolución se indica expresamente que la enmienda entrará en vigor en la fecha en que la Junta Ejecutiva adopte la Estrategia relativa al Sector Privado.

IV. Enmienda propuesta a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

18. Además de la enmienda propuesta al Convenio, lo cual dará al FIDA la flexibilidad necesaria para colaborar con el sector privado, deberán modificarse también las Políticas a fin de incorporar nuevos productos que permitan al FIDA proporcionar financiación a organizaciones y empresas del sector privado, incluidos los fondos de inversión. Esta medida se ajusta a lo dispuesto en la sección 1 e) del artículo 7 del Convenio, que dice que “las operaciones de financiación del Fondo se regirán por las políticas generales, los criterios y los reglamentos que, de tiempo en tiempo, establezca el Consejo de Gobernadores [...]”. El establecimiento de nuevos instrumentos de financiación como los que se proponen en el proyecto de Políticas revisadas —concretamente, los “Préstamos al sector privado” y “Aportes de capital u otros medios de financiación”— se recoge en una política que debe aprobar el Consejo de Gobernadores. Sin embargo, como se estipula en el párrafo 4 de las Políticas, el “Consejo de Gobernadores, aun conservando su autoridad para establecer las políticas generales, los criterios y los reglamentos que rigen la financiación otorgada por el Fondo, reconoce que la función primordial de establecer las políticas detalladas que regulan la financiación incumbe a la Junta Ejecutiva [...]”. Al respecto, la colaboración del FIDA con el sector privado se encuadrará en el marco de una Estrategia relativa al Sector Privado revisada, que se presentará a la Junta Ejecutiva en abril de 2019. La nueva estrategia se basará en la actual, que fue aprobada en diciembre de 2011. En ella se recogerán los numerosos cambios acaecidos desde 2011, entre otros: el desarrollo del modelo 4P del FIDA, el establecimiento del Fondo ABC, las asociaciones a nivel mundial concertadas formalmente por el FIDA con empresas multinacionales y otras modalidades de cofinanciación y asociaciones público-privadas destinadas a facilitar la inversión privada en las zonas rurales y a producir mejores resultados en un entorno descentralizado. La nueva estrategia proporcionará también una hoja de ruta con visión de futuro, además de parámetros y principios básicos para la inversión en el sector privado.
19. A continuación se exponen las secciones de las Políticas que se propone modificar (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado).
3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara “al Consejo de Gobernadores en su 34.º período de sesiones en 2011, un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo”. Fruto de todo ello fue la aprobación por el Consejo de Gobernadores de las Políticas y Criterios en materia de ~~Financiación~~ Préstamos del FIDA en febrero de 2013. En 2018 y 2019, se modificaron las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA con objeto de reflejar los cambios necesarios para hacer efectivo el Marco de Transición y la colaboración con el sector privado.
- [...]
11. **Criterios en materia de ~~países~~ proyectos y programas.** Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán en la máxima medida en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales basados en los resultados o en otras estrategias que proporcionen un marco para tomar decisiones

estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.

[...]

13. **Ejecución de proyectos y programas.** La ejecución de los proyectos y programas financiados por el Fondo deberá concordar con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva que rigen la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, y ser conforme a las políticas en materia de corrupción, auditoría y supervisión que la Junta Ejecutiva adopte cada cierto tiempo. Los convenios de financiación concertados con los Estados Miembros estarán sujetos a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola establecidas por la Junta Ejecutiva. Los convenios de financiación concertados con las organizaciones y empresas del sector privado estarán sujetos a la Estrategia relativa al Sector Privado adoptada por la Junta Ejecutiva. Los proyectos y programas serán supervisados por el Fondo de conformidad con la Política de Supervisión y Apoyo a la Ejecución establecida por la Junta Ejecutiva.

[...]

IV. Condiciones de financiación

15. Teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del Fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones, el Fondo proporcionará financiación mediante préstamos, donaciones, ~~y~~ un mecanismo de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación. La financiación del FIDA a organizaciones y empresas del sector privado tendrá por objeto ayudar al Fondo a cumplir los objetivos establecidos en el Convenio y no podrá, en ningún momento, superar los límites prudentes de cada préstamo o de la cartera de préstamos según se determina en las políticas y el marco de riesgo del Fondo.

A. Préstamos³

a) Préstamos al sector público

[...]

b) Préstamos al sector privado

El Fondo concederá préstamos a entidades del sector privado con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado específicamente por la Junta Ejecutiva.

e) Aportes de capital u otros medios de financiación

La financiación mediante capital u otros medios de financiación se proporcionará con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado específicamente por la Junta Ejecutiva.

³ Se propone que el párrafo 15 a) (Préstamos) se divida en las secciones siguientes: a) préstamos al sector público, y b) préstamos al sector privado. La sección relativa a los préstamos al sector público no necesitará modificarse puesto que continuará aplicándose a la financiación que el FIDA proporciona mediante préstamos a sus Estados Miembros prestatarios.

V. Aplicación de las enmiendas a las Políticas

20. Como ya se ha indicado, en el párrafo 4 de las Políticas se estipula que el "Consejo de Gobernadores, aun conservando su autoridad para establecer las políticas generales, los criterios y los reglamentos que rigen la financiación otorgada por el Fondo, reconoce que la función primordial de establecer las políticas detalladas que regulan la financiación incumbe a la Junta Ejecutiva". Además, en el párrafo 18 se establece que la "Junta Ejecutiva establecerá cada cierto tiempo otras políticas de financiación que puedan ser necesarias u oportunas a fin de cumplir plenamente el objetivo del Fondo". En virtud de estas facultades y habida cuenta de la necesidad de optimizar la flexibilidad del FIDA para colaborar con el sector privado, en abril de 2019 se someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva una nueva Estrategia relativa al Sector Privado.

VI. Conclusión

21. Habida cuenta de lo que antecede, se propone que la Junta Ejecutiva someta las dos resoluciones que figuran en los anexos del presente documento a la aprobación del Consejo de Gobernadores en su 42.º período de sesiones, que tendrá lugar en febrero de 2019.

Proyecto de resolución ____/XLII

Enmienda al Convenio Constitutivo del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva (documento EB 2018/125/[R.X]) que contiene la Propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA para facilitar la colaboración del Fondo con el sector privado;

Habiendo tomado nota de la propuesta, hecha de conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA, de enmendar el Convenio Constitutivo del FIDA;

Tomando nota del informe de la Junta Ejecutiva y su recomendación al Consejo de Gobernadores presentada de conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Actuando en conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Aprueba el Convenio Constitutivo del FIDA, en su forma modificada, que entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva de la Estrategia relativa al Sector Privado revisada;

Decide:

1. Enmendar por la presente **la sección 1 b) del artículo 7** de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

La financiación del Fondo se proporcionará únicamente en beneficio de a los Estados en desarrollo que sean Miembros del Fondo, ~~o~~. Dicha financiación podrá proporcionarse directamente a los Estados en desarrollo o por conducto de a las organizaciones intergubernamentales en las que dichos Miembros participen o a través de organizaciones y empresas del sector privado. En el caso de un préstamo a una organización intergubernamental, el Fondo podrá requerir garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase.

2. Enmendar por la presente **la sección 2 a) del artículo 7** de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

~~Las operaciones de financiación del Fondo se harán~~ podrá proporcionarse en forma de préstamos, donaciones, ~~y~~ mediante un mecanismo de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación, en las condiciones que el Fondo considere apropiadas, teniendo en cuenta la situación y las perspectivas económicas del Miembro y la naturaleza y las necesidades de la actividad del caso. El Fondo podrá asimismo proporcionar financiación adicional para el diseño y la ejecución de proyectos y programas, financiados por el Fondo con préstamos, ~~y~~ donaciones, ~~así como la aplicación de~~ mecanismos de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación, según decidida la Junta Ejecutiva.

3. Enmendar por la presente **la sección 2 f) del artículo 7** de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

El acuerdo de concesión de un préstamo, o cualquier otro acuerdo, según proceda, se concertará en cada caso entre el Fondo y el beneficiario, y este último será responsable de la ejecución del proyecto o programa de que se trate.

Proyecto de resolución ____/XLII

Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la Resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva de que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado las propuestas de modificación de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA presentadas por la Junta Ejecutiva, que figuran en el documento GC 42/L.X;

Aprueba las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, en su forma modificada, que entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva de la Estrategia relativa al Sector Privado revisada;

Encomienda al Presidente que mantenga un texto consolidado de las políticas y directrices aprobadas por la Junta Ejecutiva de conformidad con las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA que se aprueban en virtud de la presente Resolución;

Decide:

1. Enmendar por la presente el párrafo 3 de la sección I de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):
 3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de Gobernadores en su 34.º período de sesiones en 2011, un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo". Fruto de todo ello fue la aprobación por el Consejo de Gobernadores de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA en febrero de 2013. En 2018 y 2019, se modificaron las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA con objeto de reflejar los cambios necesarios para hacer efectivo el Marco de Transición y la colaboración con el sector privado.
2. Enmendar por la presente el párrafo 11 de la sección III de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):
 11. **Criterios en materia de países proyectos y programas.** Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán en la máxima medida en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales basados en los resultados o en otras estrategias que proporcionen un marco para tomar decisiones estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.

3. Enmendar por la presente el párrafo 13 de la sección III de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):
13. **Ejecución de proyectos y programas.** La ejecución de los proyectos y programas financiados por el Fondo deberá concordar con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva que rigen la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, y ser conforme a las políticas en materia de corrupción, auditoría y supervisión que la Junta Ejecutiva adopte cada cierto tiempo. Los convenios de financiación concertados con los Estados Miembros estarán sujetos a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola establecidas por la Junta Ejecutiva. Los convenios de financiación concertados con las organizaciones y empresas del sector privado estarán sujetos a la Estrategia relativa al Sector Privado adoptada por la Junta Ejecutiva. Los proyectos y programas serán supervisados por el Fondo de conformidad con la Política de Supervisión y Apoyo a la Ejecución establecida por la Junta Ejecutiva.
- Condiciones de financiación, sección IV.**
4. Enmendar por la presente el párrafo 15 de las Políticas de manera que refleje la modificación de la sección 2 a) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):
15. Teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del Fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones, el Fondo proporcionará financiación mediante préstamos, donaciones, ~~y un mecanismo de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación.~~ La financiación del FIDA a organizaciones y empresas del sector privado tendrá por objeto ayudar al Fondo a cumplir los objetivos establecidos en el Convenio y no podrá, en ningún momento, superar los límites prudentes de los niveles individuales o de las carteras según se determina en las políticas y el marco de riesgo del Fondo.
5. El párrafo 15 a) (Préstamos) se divide en dos secciones: a) préstamos al sector público, y b) préstamos al sector privado. Los párrafos 15 b) (donaciones) y 15 c) (mecanismo de sostenibilidad de la deuda) pasarán a ser los párrafos 15 c) y 15 d), respectivamente. Se propone por tanto enmendar por la presente el párrafo 15 de la sección IV de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):
- A. Préstamos**
- a) Préstamos al sector público**
- [...]
- b) Préstamos al sector privado**
- El Fondo concederá préstamos a entidades del sector privado con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado adicionalmente por la Junta Ejecutiva.
6. Se añade un nuevo párrafo (15 e)) a fin de reflejar la modificación de la sección 2 a) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA (el texto que debe añadirse está subrayado):
- e) Aportes de capital u otros medios de financiación**
- El Fondo proporcionará financiación mediante aportes de capital u otros medios de financiación con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado adicionalmente por la Junta Ejecutiva.